

AÑO XXXIX • LUNES, 9 DE ENERO DE 2023 • NÚMERO 5

SUMARIO

I — DISPOSICIONES GENERALES

I. — DISPOSICIONES GENERALES	
	Página
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, por la que se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.	587
III. — PERSONAL	
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Distintivos de permanencia	590
RESERVISTAS	
Situaciones	591



 Núm. 5
 Lunes, 9 de enero de 2023
 Pág. 15

EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	593
Comisiones	595
ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos	596
Comisiones	598
ESCALA DE TROPA	
Ascensos	599
Tiempo de servicio	600
Comisiones	601
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	602 603
Comisiones	003
VARIOS CUERPOS	00.4
Comisiones	604
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	605
CUERPO DE INGENIEROS	
OFICIALES GENERALES	
Bajas	606
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	607
Cursos en el extranjero	611
Profesorado	612
Aplazamientos, renuncias y bajas	613
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	614
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
FARMACIAS MILITARES	616
MINISTERIO DE DEFENSA	
FUERZAS ARMADAS	617
	3
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	
TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES	618 619

CVE: BOD-2023-s-005-15 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023 Pág. 16

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Sec. I. Pág. 58

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Lunes, 9 de enero de 2023

MINISTERIO DEL INTERIOR PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, por la que se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

El Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 72.1, que por la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir permisos de conducción, así como la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, que podrán ser canjeados por sus equivalentes previstos en el mismo reglamento.

De igual manera, el artículo 5.1 del Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de la Guardia Civil, establece que por orden de la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos facultados para expedir las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a dichas instituciones, y en su artículo 18 establece que para la obtención o prórroga de la vigencia de la autorización especial para conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil que transporten mercancías peligrosas por carretera, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Conductores, salvo el previsto en su párrafo b), que será sustituido por el requisito de haber sido declarado apto tras haber superado el curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas realizado en una escuela u organismo de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil autorizado por la citada

Asimismo, la disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, establece que, hasta que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, dichas autorizaciones se expedirán por las escuelas y organismos que se determinan en la Orden de 30 de diciembre de 1997.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, entre las que se encuentra la de automovilismo, ha originado la restructuración del órgano central de esta especialidad, el Servicio de Material Móvil, produciendo un cambio de denominación de las escuelas y organismos facultados para la expedición de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Por tanto, se hace necesario actualizar la denominación de las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Consecuentemente, la Escuela de Automovilismo de la Guardia Civil cambia su denominación por la de Área de Formación del Servicio de Material Móvil, manteniendo sus competencias y cometidos originales.

De igual modo, se incluyen los centros docentes de formación de la Guardia Civil como centros habilitados para impartir formación teórica y práctica conducente para la

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2023-005-587

Núm. 5



Sec. I. Pág. 588

Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023

obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, al objeto de poder emplear de forma más eficiente los recursos humanos y materiales del Cuerpo.

La elaboración de esta orden se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han considerado los principios de transparencia, de eficiencia y de seguridad jurídica, al haber actualizado la norma, principalmente, al objeto de garantizar su aplicabilidad en condiciones de coherencia y garantías jurídicas, y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo la modificación planteada la estrictamente necesaria para garantizar, cuanto antes, la finalidad perseguida.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Conductores, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

- Artículo 1. Órgano competente para declarar la aptitud y expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- 1. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano competente para declarar la aptitud y para expedir al personal que integra la Guardia Civil autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- 2. Las competencias del apartado anterior se desarrollarán a través de las siguientes escuelas y organismos:
 - a) El Servicio de Material Móvil.
 - b) La Escuela de Tráfico de la Agrupación de Tráfico.
- 3. Las escuelas y organismos del apartado anterior contarán, bajo su dependencia, con personal formador encargado de las labores de formación y personal examinador encargado de las respectivas pruebas de aptitud, teóricas y prácticas.
- 4. Los permisos, licencias y autorizaciones de conducción expedidos conforme a los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, podrán ser canjeados por sus equivalentes de la Guardia Civil.
- 5. La autorización para conducir vehículos pertenecientes a la Guardia Civil para el personal ajeno a la Guardia Civil será expedida por el Servicio de Material Móvil.
- Artículo 2. Escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para impartir la formación teórica y práctica.
- 1. Estarán facultadas para impartir la formación teórica y práctica necesaria para la obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, las que a continuación se citan:
 - a) El Área de Formación del Servicio de Material Móvil.
 - b) La Escuela de Tráfico de Mérida.
 - c) Los centros docentes de formación de la Guardia Civil.
- 2. Los centros docentes de formación, en su facultad para impartir la formación teórica y práctica del apartado anterior, dependerán del Área de Formación del Servicio de Material Móvil, que los coordinará y dirigirá.
- 3. La formación a impartir y las pruebas a realizar, así como los vehículos a utilizar en las mismas, se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en los capítulos III y IV del título II del Reglamento General de Conductores, sin perjuicio de las especialidades

CVE: BOD-2023-005-588 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023 Sec. I. Pág. 589

que, por las particularidades de los vehículos utilizados por la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas, correspondan, debiéndose ajustar la formación teórica y práctica a dichas especialidades, lo que se tendrá en cuenta en el funcionamiento de estas escuelas.

Artículo 3. Inspección de Escuelas.

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, previa autorización de la dirección del centro, podrá inspeccionar las escuelas y organismos facultados, con el fin de comprobar si los medios, programas, objetivos y métodos empleados son adecuados para la enseñanza de la conducción y si las pruebas de aptitud se realizan conforme a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición adicional única. Gasto público.

La aplicación de esta orden no supondrá incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden del Ministro del Interior, de 30 de diciembre de 1997, por la que se determinan las Escuelas de la Guardia Civil facultadas para expedir permisos de conducción canjeables por los equivalentes permisos de conducción ordinarios, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 5-1)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)

CVE: BOD-2023-005-589 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023 Sec. V. Pág. 616

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FARMACIAS MILITARES

Cód. Informático: 2023000416.

Orden Ministerial 65/2022, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.

La Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, relaciona en su anexo los elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

La Ribavirina es un antiviral de interés para el Ministerio de Defensa que no se encuentra relacionado en el mencionado anexo. Por otro lado, se hace necesario actualizar la presentación del Yoduro Potásico DEF, modificando su formato como cápsulas de 130 mg a comprimidos de 65 mg.

Esta orden ministerial introduce en el anexo los cambios que reflejan las necesidades expuestas en el apartado anterior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.

Se modifica el anexo de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, en el siguiente sentido:

Uno. Se inserta un nuevo apartado JOSA ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA, bajo el cual se incluye el nuevo y único elaborado:

RIBAVIRINA DEF

Ribavirina 500 mg, amp 5ml

E/10 ampollas

Dos. Se modifican los elaborados relacionados en el apartado H03C TERAPIA CON YODO, en el sentido de que solo incluya en él a:

YODURO POTASICO DEF

Yoduro potásico 65 mg

E/10 comprimidos

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.

LA MINISTRA DE DEFENSA

CVE: BOD-2023-005-616 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023 Sec. V. Pág. 617

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Resolución 430/38003/2023, de 2 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para poder acceder al Consejo de Personal, deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica, con un determinado porcentaje de afiliados en función de las categorías militares a las que estén abiertos sus Estatutos.

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 48.2, haciendo públicos los datos sobre los efectivos que en el mismo se indican.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, dispongo:

Apartado único. Efectivos.

A los efectos de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a fecha 31 de diciembre de 2022, los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica son:

Categoría militar	Numero de efectivos indicados en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio
Oficiales.	26.672
Suboficiales.	26.433
Tropa y Marinería.	77.085
Total.	130.190

Madrid, 2 de enero de 2023.-El Director General de Personal, José Ramón Velón Ororbia.

(B. 5-2)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)

CVE: BOD-2023-005-617 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 618

Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de noviembre 2022.

https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-134.pdf

(B. 5-3)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 2023.

CVE: BOD-2023-005-618 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 5 Lunes, 9 de enero de 2023 Sec. V. Pág. 619

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/05/pdfs/BOE-A-2023-338.pdf

(B. 5-4)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2023.

CVE: BOD-2023-005-619 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod